

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 35/08

3 de junio de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-308/06

Intertanko y otros / Secretary of State for Transport

LA DIRECTIVA RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE LOS BUQUES, QUE PREVÉ EN PARTICULAR SANCIONES EN CASO DE DESCARGAS ACCIDENTALES, MANTIENE SU VALIDEZ

La validez de determinadas disposiciones de la Directiva que establecen un régimen de responsabilidad por las descargas accidentales no puede ser apreciada en relación con la Convención de Montego Bay ni con el Convenio Marpol

Varias organizaciones del sector del transporte marítimo que representan a una parte sustancial del sector interpusieron ante la High Court of Justice (England & Wales) una demanda referida a la adaptación del Derecho del Reino Unido a la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones.¹

Esas organizaciones mantienen que dos disposiciones de la Directiva no respetan en varios aspectos dos Convenios internacionales: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*Convención de Montego Bay*) y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (*Convenio Marpol*), que precisan las condiciones para el ejercicio por los Estados ribereños de sus derechos soberanos en las diferentes zonas marítimas. Según dichas organizaciones, esas disposiciones establecen un régimen de responsabilidad más riguroso en el caso de las descargas accidentales.

El órgano jurisdiccional remitente pide, en esencia, al Tribunal de Justicia que determine si las disposiciones de la Directiva son compatibles con los dos Convenios internacionales.

En su sentencia de esta fecha el Tribunal de Justicia concluye que la validez de la Directiva no puede apreciarse ni en relación con el Convenio Marpol ni en relación con la Convención de Montego Bay.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que las instituciones de la Comunidad están vinculadas por los acuerdos celebrados por ella, y que, por tanto, esos acuerdos disfrutan de primacía sobre los actos de Derecho comunitario. En consecuencia, la validez de una Directiva puede ser afectada por su inobservancia de las reglas internacionales.

¹ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 (DO L 255, p. 11)

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia enumera los requisitos que le permiten comprobar la validez de una regla comunitaria en relación con un Tratado internacional. Por una parte, es necesario que la Comunidad esté vinculada por este último, y por otra, que la naturaleza y el sistema del mismo no se opongan en particular al examen de validez por el Tribunal de Justicia.

Una vez recordadas esas reglas, el Tribunal de Justicia lleva a cabo un profundo examen de ambos Tratados internacionales.

En lo que se refiere al Convenio Marpol, el Tribunal de Justicia observa que la Comunidad no es parte contratante en este último. La circunstancia de que la Directiva incorpore algunas reglas contenidas en ese instrumento internacional no basta por sí sola para que el Tribunal de Justicia pueda controlar la validez de esa Directiva en relación con el citado Convenio.

En lo que atañe a la Convención de Montego Bay, ésta fue firmada por la Comunidad y aprobada por una Decisión comunitaria, lo que genera la consecuencia de vincular a la Comunidad. No obstante, esa Convención no establece reglas destinadas a aplicarse directa e inmediatamente a los particulares. La misma no confiere a éstos derechos y libertades que puedan ser invocados frente a los Estados, con independencia de la conducta del Estado del pabellón del buque.

Por consiguiente, la naturaleza y el sistema de la citada Convención se oponen a que el Tribunal de Justicia pueda apreciar la validez de un acto comunitario en relación con esta última.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EL, EN, ES, FR, HU, IT, PL, PT, RO, SK y SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-308/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tfno: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*